JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos. Ingresa al Despacho para considerar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

San Gil, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE Canal digital:	MARCO ANTONIO VELASQUEZ proximoalcalde@gmail.com
DEMANDADO Canal digital:	MUNICIPIO DE JORDAN (SDER) contactenos@jordan-santander.gov.co; alcaldia@jordan-santander.gov.co
RADICADO	686793333003-2018-00123-00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

Una vez revisado el escrito introductorio y los documentos que lo acompañan, se constata que cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 10º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia se procederá a ADMITIR para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada por el señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ quien en ejercicio del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS instauró en contra del MUNICIPIO DE JORDAN (SDER), por la presunta vulneración a los derechos e intereses colectivos a “la seguridad y salubridad públicas; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; y la moral administrativa”, presuntamente vulnerados por el Municipio de Jordán (Santander). En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero: ADMITIR LA DEMANDA de la referencia.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al (i) MUNICIPIO DE JORDAN -SANTANDER, por intermedio de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; (iii) al representante de la DEFENSORIA DEL PUEBLO. La notificación se llevará a cabo según lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 197, 198, 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, envíese copia digital del presente auto.

Tercero: Córrase traslado a la parte demandada, y a los demás intervinientes, por el término de diez (10) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones previstas en art. 23 de la Ley 472 del 1998, solicitar pruebas, según lo dispone el artículo 22 Ley 472 del 1998. El traslado empezará a corre una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, por lo

que el término inicia al tercer día, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto: REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE JORDÁN (SDER), para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

Dentro del mismo término deberá someter ante el Comité de Conciliación del ente territorial el presente asunto, con miras a presentar una eventual fórmula de arreglo la cual deberá ser presentada mediante acta del comité debidamente suscrita por quienes participaron en esa diligencia.

Quinto: POR SECRETARÍA elabórese el Aviso correspondiente para informar a los miembros de la comunidad la presente decisión, conforme el Art. 21 de la Ley 472 de 1998.

Sexto: REQUERIR al accionante, para que una vez elaborado el aviso lo publique en un medio masivo de comunicación o cualquier mecanismo eficaz y allegue constancia de dicha publicación.

Séptimo: INFORMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente virtual a través del siguiente enlace web: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm03sgil_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErSQ7a5Ms_lNmSywcAVVOcEBUW1y38NC0Jmq9_O40dWPrQ?e=vARV2Z

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DMOC

Firmado Por:

HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c95f01e900fd0d15abf46dabf755556a9f6c257c79ffc4e3b9d3e5d0ec7349cd

Documento generado en 11/08/2020 10:35:08 a.m.